

**ECONOMIA Y FINANZAS****Aprueban la modificación de diversos artículos del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado****DECRETO SUPREMO
N° 007-2009-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y modificatorias, se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, cuyo Reglamento fue aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2004-PCM y modificatorias;

Que, en concordancia con la política de lograr una mayor eficiencia en el gasto público y ante la coyuntura de la crisis financiera internacional, es conveniente modificar los plazos para la aprobación y difusión del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones, así como establecer un procedimiento expeditivo en la resolución de los recursos impugnativos por parte del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1°.- Modificación de los artículos 25°, 26° y 159° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado

Modifíquense los artículos 25°, 26° y 159° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2004-PCM y modificatorias, por los siguientes textos:

“Artículo 25°.- Aprobación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones

El Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones será aprobado por el Titular de la Entidad o la máxima autoridad administrativa, según corresponda y bajo responsabilidad, dentro de los diecinueve (19) días naturales siguientes a la aprobación del presupuesto institucional.”

“Artículo 26.- Difusión del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones

El Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones y el documento que lo apruebe deberán ser publicados por cada Entidad en el SEACE al día siguiente de aprobado. Excepcionalmente y previa autorización de CONSUCODE, las Entidades que no tengan acceso a Internet en su localidad, deberán remitirlos a este Consejo por medios magnéticos, ópticos u otros que determine CONSUCODE según el caso.

El Ministerio competente tendrá acceso a la base de datos de los Planes Anuales de Adquisiciones y Contrataciones registrados en el SEACE para su análisis y difusión entre las microempresas y pequeñas empresas.

Adicionalmente, el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones aprobado estará a disposición de los interesados en la dependencia encargada de las adquisiciones y contrataciones de la Entidad y en el portal institucional de ésta, si lo tuviere, pudiendo ser adquirido por cualquier interesado al precio equivalente al costo de reproducción.”

“Artículo 159°.- Trámite del recurso de apelación

El recurso de apelación se tramita conforme a las siguientes reglas:

1) De haberse interpuesto dos (2) o más recursos de apelación respecto de un mismo proceso o ítem, independientemente del acto impugnado, el Tribunal procederá a acumularlos a fin de resolverlos de manera conjunta, salvo que por razones debidamente fundamentadas decida lo contrario.

2) Admitido el recurso, el Tribunal correrá traslado, en el plazo no mayor de dos (2) días hábiles, a la Entidad que

emitió el acto que se impugna, requiriéndole la remisión del Expediente de Contratación completo. La Entidad deberá notificar con el decreto que admite a trámite el recurso de apelación al postor y/o postores distintos al apelante que pudieran verse afectados con la resolución del Tribunal.

3) Dentro del plazo de tres (3) días hábiles, la Entidad está obligada a remitir al Tribunal el Expediente de Contratación completo correspondiente al proceso de selección, incluyendo como recaudo del mismo los informes técnico y legal sobre la impugnación, debiendo acreditar que diligenció la notificación del recurso de apelación a la que se alude en el inciso precedente.

4) Remitido el Expediente a la Sala correspondiente del Tribunal, con o sin la absolución del postor o postores que resulten afectados, ésta tiene un plazo de cinco (5) días hábiles para evaluar la documentación obrante en el Expediente y, de ser el caso, debe declarar que está listo para resolver.

El Tribunal, de considerarlo pertinente, puede solicitar, por única vez, información adicional a la Entidad, al apelante y a los terceros a fin de recaudar la documentación necesaria para mejor resolver, quedando prorrogado el plazo de evaluación al que se alude en el párrafo precedente por el término necesario, el que no podrá exceder de diez (10) días hábiles. En caso de haberse concedido, de oficio o a pedido de parte, el uso de la palabra para los informes orales, el requerimiento de información adicional se efectuará luego de realizada la respectiva Audiencia Pública.

5) El Tribunal resolverá y notificará su resolución a través del SEACE dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados desde que se declare que el expediente está listo para resolver.”

Artículo 2°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- El procedimiento establecido en el artículo 159° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, será de aplicación a los procesos de selección que se convoquen a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de enero del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ

Presidente Constitucional de la República

LUIS M. VALDIVIESO M.

Ministro de Economía y Finanzas

301053-3

Califican para efecto del Decreto Legislativo N° 973 al inversionista del Contrato de Inversión para la inversión destinada al desarrollo del Proyecto “Hotel El Libertador Westin Centro de Convenciones”**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 008-2009-EF**

Lima, 14 de enero de 2009

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 3° del Decreto Legislativo N° 973 establece que mediante Resolución Suprema refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas y el titular del Sector correspondiente, se aprobará a las personas naturales o jurídicas que califiquen para el goce del Régimen, así como los bienes, servicios y contratos de construcción que otorgarán la Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, para cada Contrato;

Que, el nuevo Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2007-EF, establece que mediante Resolución Suprema se precisará, entre otros aspectos, la cobertura del Régimen



de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas;

Que, con fecha 30 de junio del 2008, INVERSIONES NACIONALES DE TURISMO S.A. – INTURSA celebró, en su calidad de inversionista, un Contrato de Inversión con el Estado para efecto de acogerse a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 973, de conformidad con lo establecido por el Artículo 3° del referido Decreto Legislativo;

Que, como consecuencia de la aprobación realizada por el Sector, el Ministerio de Economía y Finanzas ha realizado la evaluación de la Lista de bienes, servicios y contratos de construcción respectiva;

De conformidad con lo establecido en el Artículo 2° del Decreto Legislativo N° 973 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2007-EF;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobación de empresa calificada

Aprobar como empresa calificada, para efecto del Artículo 3° del Decreto Legislativo N° 973 a INVERSIONES NACIONALES DE TURISMO S.A. – INTURSA, por el desarrollo del proyecto denominado "Hotel El Libertador Westin Centro de Convenciones", en adelante el "Proyecto" de acuerdo con el Contrato de Inversión suscrito con el Estado el 30 de junio del año 2008.

Artículo 2º.- Requisitos y características del Contrato de Inversión

Establecer, para efecto del Numeral 5.3 del Artículo 5° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, que el monto de la inversión a cargo de INVERSIONES NACIONALES DE TURISMO S.A. – INTURSA asciende a US \$ 65 634 784,00 (Sesenta y Cinco Millones Seiscientos Treinta y Cuatro Mil Setecientos Ochenta y Cuatro y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) a ser ejecutado en un plazo total de un (01) año y diez (10) meses, contado desde el 30 de junio del 2008.

Artículo 3º.- Objetivo principal del Contrato de Inversión

Para efecto del Decreto Legislativo N° 973, el objetivo principal del Contrato de Inversión es el previsto en la Segunda Cláusula del mismo y el inicio de las operaciones productivas estará constituido por la percepción de cualquier ingreso proveniente de la explotación del Proyecto, conforme a lo dispuesto en el artículo 5° de dicho Decreto Legislativo.

Artículo 4º.- Régimen de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas

4.1 El Régimen de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas a que se refiere el Artículo 3° del Decreto Legislativo N° 973 y normas reglamentarias, aplicables al Contrato de Inversión, comprende el impuesto que grave la importación y/o adquisición local de bienes intermedios nuevos y bienes de capital nuevos, así como los servicios y contratos de construcción que se señalan en los Anexos I y II de la presente Resolución; y siempre que se utilicen directamente en actividades necesarias para la ejecución del Proyecto a que se refiere el Contrato de Inversión. Para determinar el beneficio antes indicado se considerarán las adquisiciones de bienes, servicios y contratos de construcción que se efectúen a partir del 30 de junio del 2008 y hasta la percepción de los ingresos por las operaciones productivas a que se refiere el artículo anterior.

4.2 La Lista de bienes de capital nuevos, bienes intermedios nuevos, según subpartidas nacionales, servicios y contratos de construcción se incluirá como un anexo al Contrato de Inversión y podrá ser modificada a solicitud de INVERSIONES NACIONALES DE TURISMO S.A. – INTURSA, de conformidad con el Numeral 6.1 del Artículo 6° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2007-EF.

Artículo 5º.- Refrendo

La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Comercio Exterior y Turismo y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

MERCEDES ARAOZ FERNÁNDEZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

LUIS M. VALDIVIESO M.
Ministro de Economía y Finanzas

ANEXO I

N°	CUODE	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCION
	532		PRODUCTOS MINEROS SEMIELABORADOS
1	532	7210 30 00 00	PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS DE HIERRO O ACERO, CINCADOS ELECTROLITICAMENTE
2	532	7217 20 00 00	ALAMBRE DE HIERRO O ACERO CINCADO
	533		PRODUCTOS MINEROS ELABORADOS
3	533	2715 00 90 00	DEMÁS MEZCLAS BITUMINOSAS A BASE DE ASFALTO, O BETÓN NATURAL, O BETÓN DE PETRÓLEO
4	533	7019 90 90 00	LAS DEMÁS MANUFACTURAS DE FIBRA DE VIDRIO
5	533	7616 99 90 00	LAS DEMÁS MANUFACTURAS DE ALUMINIO
	553		PRODUCTOS QUÍMICOS Y FARMACÉUTICOS ELABORADOS
6	553	3602 00 11 00	DINAMITAS
7	553	3602 00 20 00	EXPLOSIVOS PREPARADOS, A BASE DE NITRATO DE AMONIO
	612		MATERIALES DE CONSTRUCCION SEMIELABORADOS
8	612	2520 20 00 00	YESO FRAGUABLE
9	612	2522 30 00 00	CAL HIDRÁULICA
10	612	2523 29 00 00	CEMENTO PÓRTLAND, EXCEPTO CEMENTO BLANCO O COLOREADO ARTIFICIALMENTE
11	612	2523 90 00 00	DEMÁS CEMENTOS HIDRÁULICOS
12	612	4409 29 20 00	MADERA MOLDURADA, DISTINTA DE LA DE CONIFERA
13	612	7019 90 10 00	LANA DE VIDRIO A GRANEL O EN COPOS
14	612	7216 91 00 00	PERFILES DE HIERRO O ACERO OBTENIDOS O ACABADOS EN FRÍO, A PARTIR DE PRODUCTOS LAMINADOS
15	612	7301 10 00 00	TABLESTACAS DE HIERRO O ACERO
	613		MATERIALES DE CONSTRUCCION ELABORADOS
16	613	3816 00 00 00	CEMENTOS, MORTEROS, HORMIGONES Y PREPARACIONES SIMILARES, REFRACTARIOS, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LA PARTIDA 38.01
17	613	3917 22 00 00	TUBOS RÍGIDOS, DE POLÍMEROS DE PROPILENO
18	613	3917 40 00 00	ACCESORIOS DE TUBERIAS DE PLÁSTICO.
19	613	3922 90 00 00	BIDES, INODOROS, CISTERNAS PARA INODOROS Y ARTÍCULOS SANITARIOS O HIGIÉNICOS SIMILARES
20	613	3925 30 00 00	CONTRAVENTANAS, PERSIANAS (INCLUIDAS LAS VENECIANAS) Y ARTÍCULOS SIMILARES, Y SUS PARTES
21	613	4418 10 00 00	VENTANAS, CONTRAVENTANAS, Y SUS MARCOS Y CONTRAMARCOS, DE MADERA
22	613	4418 20 00 00	PUERTAS Y SUS MARCOS, CONTRAMARCOS Y UMBRALES, DE MADERA
23	613	4418 60 00 00	POSTES Y VIGAS DE MADERA
24	613	4418 79 00 00	LOS DEMÁS TABLEROS ENSAMBLADOS PARA REVESTIMIENTO DE SUELOS
25	613	4418 90 90 00	DEMÁS OBRAS Y PIEZAS DE CARPINTERIA PARA CONSTRUCCIONES, DE MADERA
26	613	6801 00 00 00	ADOQUINES, ENCINTADOS (BORDILLOS) Y LOSAS PARA PAVIMENTOS, DE PIEDRA NATURAL (EXCEPTO LA PIZARRA)
27	613	6802 21 00 00	MÁRMOL, TRAVERTINOS Y ALABASTRO, SIMPLEMENTE TALLADAS O ASERRADAS, CON SUPERFICIE PLANA O LISA
28	613	6802 23 00 00	GRANITO, SIMPLEMENTE TALLADO O ASERRADO, CON SUPERFICIE PLANA O LISA
29	613	6802 29 90 00	LAS DEMÁS PIEDRAS DE TALLA O DE CONSTRUCCIÓN Y SUS MANUFACTURAS, SIMPLEMENTE TALLADAS O ASERRADAS, CON SUPERFICIE PLANA O LISA
30	613	6806 90 00 00	MEZCLAS Y MANUFACTURAS DE MATERIAS MINERALES PARA AISLAMIENTO TÉRMICO O ACÚSTICO O PARA LA ABSORCIÓN DEL SONIDO, EXCEPTO LAS DE LAS PARTIDAS 68.11, 68.12 O DEL CAPÍTULO 69
31	613	6808 00 00 00	PANELES, PLACAS, LOSETAS, BLOQUES Y ARTÍCULO SIMILARES, DE FIBRA VEGETAL, PAJA O VIRUTA, DE PLAQUITAS O PARTICULAS
32	613	6810 11 00 00	BLOQUES Y LADRILLOS PARA LA CONSTRUCCIÓN
33	613	6810 91 00 00	ELEMENTOS PREFABRICADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN O INGENIERIA CIVIL
34	613	6810 99 00 00	LAS DEMÁS MANUFACTURAS DE CEMENTO, HORMIGÓN O PIEDRA ARTIFICIAL, INCLUSO ARMADAS
35	613	6902 90 00 00	LOS DEMÁS LADRILLOS, PLACAS, BALDOSAS Y PIEZAS CERÁMICAS ANÁLOGAS DE CONSTRUCCIÓN, REFRACTARIOS, EXCEPTO LOS DE HARINAS SILÍCEAS
36	613	6904 10 00 00	LADRILLOS DE CONSTRUCCIÓN
37	613	6907 90 00 00	LOS DEMÁS PLACAS Y BALDOSAS, DE CERÁMICA, SIN BARNIZAR NI ESMALTAR, PARA PAVIMENTACIÓN O REVESTIMIENTO, CUBOS, DADOS



N°	CUODE	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCION	N°	CUODE	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCION
38	613	6910 10 00 00	FREGADEROS, LAVABOS, PEDESTALES DE LAVABO, BAÑERAS, BIDES, INODOROS, URINARIOS Y APARATOS FIJOS SIMILARES DE PORCELANA	84	810	9030 39 00 00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA MEDIDA O CONTROL DE TENSIÓN, INTENSIDAD, RESISTENCIA O POTENCIA
39	613	6910 90 00 00	LOS DEMÁS FREGADEROS, LAVABOS, PEDESTALES DE LAVABO, BAÑERAS, BIDES, INODOROS, URINARIOS Y APARATOS FIJOS SIMILARES DE CERÁMICA	85	810	9031 80 90 00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS, APARATOS Y MAQUINAS DE MEDIDA O CONTROL, EXCEPTO LOS APARATOS PARA REGULAR MOTORES DE VEHICULOS DEL CAPITULO 87
40	613	7005 30 00 00	VIDRIO ARMADO	86	810	9032 89 19 00	REGULADORES DE VOLTAJE PARA UNA TENSIÓN > 260 V, E INTENSIDAD > 30 A
41	613	7006 00 00 00	VIDRIO DE LAS PARTIDAS 70.03, 70.04 O 70.05, CURVADO, BISELADO, GRABADO, TALADRADO	87	810	9032 89 90 00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA REGULACION O CONTROL AUTOMÁTICOS
42	613	7008 00 00 00	VIDRIERAS AISLANTES DE PAREDES MÚLTIPLES.	88	810	9402 10 90 00	SILLONES DE PELUQUERIA, Y SIMILARES
43	613	7016 10 00 00	CUBOS, DADOS Y DEMÁS ARTÍCULOS SIMILARES, DE VIDRIO, INCLUSO CON SOPORTE, PARA MOSAICOS O DECORADOS	820			HERRAMIENTAS
44	613	7016 90 90 00	ADOQUINES, BALDOSAS, LADRILLOS Y DEMÁS ARTÍCULOS DE VIDRIO PENSADO O MOLDEADO	89	820	8205 10 00 00	HERRAMIENTAS DE TALADRAR O ROSCAR (INCLUIDAS LAS TERRAJAS)
45	613	7304 49 00 00	LOS DEMÁS TUBOS DE SECCIÓN CIRCULAR DE ACERO INOXIDABLE	90	820	8205 59 92 00	HERRAMIENTAS PARA ALBAÑILES, FUNDIDORES, CEMENTEROS, YESEROS, PINTORES (LLANAS, PALETAS, ETC)
46	613	7304 51 00 00	TUBOS DE SECCIÓN CIRCULAR DE LOS DEMÁS ACEROS ALEADOS ESTIRADOS O LAMINADOS EN FRIO	91	820	8424 10 00 00	EXTINTORES, INCLUSO CARGADOS
47	613	7304 59 00 00	LOS DEMÁS TUBOS DE SECCIÓN CIRCULAR DE LOS DEMÁS ACEROS ALEADOS	92	820	8424 89 00 00	LOS DEMÁS APARATOS PARA PROYECTAR, DISPERSAR O PULVERIZAR MATERIAS LIQUIDAS O EN POLVO, EXCEPTO PARA AGRICULTURA U HORTICULTURA
48	613	7306 50 00 00	DEMÁS TUBOS SOLDADOS, DE SECCIÓN CIRCULAR, DE LOS DEMÁS ACEROS ALEADOS	93	820	8424 90 90 00	PARTES PARA APARATOS MECÁNICOS PARA PROYECTAR, DISPERSAR O PULVERIZAR MATERIA LIQUIDA O EN POLVO: DE EXTINTORES; DE PISTOLAS AEROGRAFICAS Y APARATOS SIMILARES; DE MAQUINAS Y APARATOS DE CHORRO DE ARENA O DE VAPOR Y APARATOS DE CHORRO SIMILARES
49	613	7307 11 00 00	ACCESORIOS DE TUBERIA MOLDEADOS DE FUNDICIÓN NO MALEABLE	94	820	8467 19 20 00	VIBRADORAS DE HORMIGÓN NEUMÁTICAS DE USO MANUAL.
50	613	7307 91 00 00	BRIDAS DE FUNDICIÓN DE HIERRO O ACERO	830			PARTES Y ACCESORIOS DE MAQUINARIA INDUSTRIAL
51	613	7307 92 00 00	CODOS, CURVAS Y MANGUITOS, ROSCADOS DE FUNDICIÓN DE HIERRO O ACERO	95	830	8413 40 00 00	BOMBAS PARA HORMIGÓN
52	613	7307 99 00 00	LOS DEMÁS ACCESORIOS DE FUNDICIÓN DE HIERRO O ACERO	96	830	8413 70 11 00	LAS DEMÁS BOMBAS CENTRIFUGAS MONOCELULARES CON DIÁMETRO DE SALIDA INFERIOR O IGUAL A 100 MM
53	613	7308 20 00 00	TORRES Y CASTILLETES DE FUNDICIÓN DE HIERRO O ACERO	97	830	8413 81 90 00	LAS DEMÁS BOMBAS
54	613	7308 30 00 00	PUERTAS, VENTANAS Y SUS MARCOS, BASTIDORES Y UMBRALES DE FUNDICIÓN DE HIERRO O ACERO	98	830	8414 10 00 00	BOMBAS DE VACÍO
55	613	7308 40 00 00	MATERIAL DE ANDAMIAJE, ENCOFRADO, APEO O APUNTALAMIENTO DE FUNDICIÓN DE HIERRO O ACERO	99	830	8414 30 99 00	LOS DEMÁS COMPRESORES DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS EN LOS EQUIPOS FRIGORÍFICOS.
56	613	7308 90 10 00	CHAPAS, BARRAS, PERFILES, TUBOS Y SIMILARES, PARA CONSTRUCCIÓN DE FUNDICIÓN DE HIERRO O ACERO	100	830	8414 59 00 00	LOS DEMÁS VENTILADORES CON MOTOR ELÉCTRICO INCORPORADO
57	613	7308 90 90 00	LOS DEMÁS CONSTRUCCIONES Y SUS PARTES DE FUNDICIÓN DE HIERRO O ACERO	101	830	8414 80 22 00	LOS DEMÁS COMPRESORES DE POTENCIA SUPERIOR O IGUAL A 30 KW (40 HP) E INFERIOR A 262,5 KW
58	613	7318 15 10 00	PERNOS DE ANCLAJE EXPANDIBLES, PARA CONCRETO, DE FUNDICIÓN DE HIERRO O ACERO	102	830	8414 80 23 00	LOS DEMÁS COMPRESORES DE POTENCIA SUPERIOR O IGUAL A 262,5 KW (352 HP)
59	613	7324 90 00 00	LOS DEMÁS BAÑERAS DE FUNDICIÓN DE HIERRO O ACERO, INCLUIDAS LAS PARTES	103	830	8414 80 90 00	LOS DEMÁS COMPRESORES
60	613	7610 90 00 00	DEMÁS CONSTRUCCIONES Y SUS PARTES, DE ALUMINIO, EXCEPTO LAS CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS	104	830	8416 30 00 00	ALIMENTADORES MECÁNICOS DE HOGARES, PARRILLAS MECÁNICAS, DESCARGADORES MECÁNICOS DE CENIZAS Y DEMÁS DISPOSITIVOS MECÁNICOS AUXILIARES EMPLEADOS EN HOGARES
61	613	8301 40 90 00	DEMÁS CERRADURAS Y CERROJOS DE METALES COMUNES	105	830	8416 90 00 00	PARTES DE QUEMADORES PARA LA ALIMENTACIÓN DE HOGARES, DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS O SÓLIDOS PULVERIZADOS O DE GASES, PARTES DE ALIMENTADORES MECÁNICOS DE HOGARES, PARRILLAS MECÁNICAS, DESCARGADORES MECÁNICOS DE CENIZAS Y DEMÁS DISPOSITIVOS MECÁNICOS AUXILIAR
62	613	8301 50 00 00	CIERRES Y MONTURAS CIERRE, CON CERRADURA INCORPORADA, DE METALES COMUNES	840			MAQUINARIA INDUSTRIAL
63	613	8302 10 90 00	DEMÁS BISAGRAS DE CUALQUIER CLASE, DE METALES COMUNES	106	840	8415 10 90 00	LOS DEMÁS ACONDICIONADORES DE AIRE PARA PARED O VENTANA
64	613	8302 50 00 00	COLGADORES, PERCHAS, SOPORTES Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE METALES COMUNES	107	840	8415 81 90 00	LOS DEMÁS ACONDICIONADORES DE AIRE CON VÁLVULA DE INVERSIÓN Y EQUIPO DE ENFRIAMIENTO
65	613	8302 60 00 00	CIERRAPUERTAS AUTOMÁTICOS, DE METALES COMUNES	108	840	8415 90 00 00	PARTES PARA ACONDICIONADORES DE AIRE
66	613	8481 80 10 00	CANILLAS O GRIFOS PARA USO DOMESTICO	109	840	8417 80 90 00	LOS DEMÁS HORNOS
67	613	9405 40 90 00	LOS DEMÁS APARATOS ELÉCTRICOS DE ALUMBRADO	110	840	8418 61 00 00	GRUPOS FRIGORÍFICOS DE COMPRESIÓN CON CONDENSADOR CONSTITUIDO POR UN INTERCAMBIADO
68	613	9406 00 00 00	CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS.	111	840	8418 69 12 00	GRUPOS FRIGORÍFICOS DE ABSORCIÓN
710			MAQUINA Y HERRAMIENTAS	112	840	8418 69 91 00	MAQUINAS Y APARATOS PARA LA FABRICACIÓN DE HIELO
69	710	8201 10 00 00	LAYAS Y PALAS	113	840	8418 69 92 00	FUENTES DE AGUA
810			MAQUINAS Y APARATOS DE OFICINA, SERVICIO Y CIENTIFICOS	114	840	8419 50 90 00	LOS DEMÁS INTERCAMBIADORES DE CALOR.
70	810	8470 50 00 00	CAJAS REGISTRADORAS	115	840	8419 89 99 00	LOS DEMÁS AUTOCLAVES
71	810	8470 90 20 00	MAQUINAS DE EXPEDIR BOLETOS (TIQUES)	116	840	8421 21 90 00	LOS DEMÁS APARATOS PARA FILTRAR O DEPURAR AGUA
72	810	8476 21 00 00	MAQUINAS AUTOMÁTICAS PARA VENTA DE BEBIDAS CON DISPOSITIVO DE CALENTAMIENTO O REFRIGERACIÓN, INCORPORADO	117	840	8421 39 10 00	DEPURADORES LLAMADOS CICLONES
73	810	8476 89 00 00	LAS DEMÁS MAQUINAS AUTOMÁTICAS PARA LA VENTA DE PRODUCTOS	118	840	8421 39 20 00	FILTROS ELECTROSTÁTICAS DE AIRE U OTROS GASES
74	810	9010 10 00 00	APARATOS Y MATERIAL PARA REVELADO AUTOMÁTICO DE PELICULA FOTOGRAFICA, PELICULA CINEMATOGRAFICA	119	840	8421 39 90 00	LOS DEMÁS APARATOS PARA FILTRAR O DEPURAR GASES.
75	810	9010 50 00 00	LOS DEMÁS APARATOS Y MATERIAL PARA LABORATORIOS FOTOGRAFICO O CINEMATOGRAFICO: NEGATOSCOPIOS	120	840	8422 40 90 00	LAS DEMÁS MAQUINAS Y APARATOS PARA EMPAQUETAR O ENVOLVER MERCADERIAS.
76	810	9010 60 00 00	PANTALLAS DE PROYECCIÓN	121	840	8426 20 00 00	GRUAS DE TORRE
77	810	9014 80 00 00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA NAVEGACIÓN	122	840	8427 10 00 00	CARRETTILLAS AUTOPROPULSADAS CON MOTOR ELÉCTRICO
78	810	9015 30 00 00	NIVELES	123	840	8427 20 00 00	LAS DEMÁS CARRETTILLAS AUTOPROPULSADAS
79	810	9015 80 10 00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE GEODESIA, TOPOGRAFIA, AGRIMENSURA, ETC, ELÉCTRICOS O ELÉCTRONICOS	124	840	8427 90 00 00	LAS DEMÁS CARRETTILLAS APILADORAS
80	810	9023 00 90 00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS, APARATOS Y MODELOS CONCEBIDOS PARA DEMOSTRACIONES	125	840	8428 10 90 00	LOS DEMÁS ASCENSORES Y MONTACARGAS.
81	810	9025 19 19 00	TERMOMETROS ELÉCTRICOS O ELÉCTRONICOS EXCEPTO PARA VEHICULOS DEL CAPITULO 87	126	840	8428 20 00 00	APARATOS ELEVADORES O TRANSPORTADORES, NEUMÁTICOS
82	810	9026 10 19 00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS ELÉCTRICOS O ELÉCTRONICOS PARA MEDIDA O CONTROL DEL CAUDAL	127	840	8428 33 00 00	LOS DEMÁS ELEVADORES O TRANSPORTADORES, DE BANDA O CORREA
83	810	9026 20 00 00	INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA MEDIDA O CONTROL DE PRESION	128	840	8428 40 00 00	ESCALERAS MECÁNICAS Y PASILLOS MÓVILES
				129	840	8428 90 90 00	LAS DEMÁS MAQUINAS Y APARATOS DE ELEVACIÓN, CARGA, DESCARGA O MANIPULACIÓN

388534



NORMAS LEGALES

N°	CUODE	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCION
130	840	8429 20 00 00	NIVELADORAS
131	840	8429 40 00 00	COMPACTADORAS Y APISONADORAS (APLANADORAS)
132	840	8429 51 00 00	CARGADORAS Y PALAS CARGADORAS DE CARGA FRONTAL
133	840	8429 59 00 00	LAS DEMÁS PALAS MECÁNICAS, EXCAVADORAS, CARGADORAS Y PALAS CARGADORAS.
134	840	8430 41 00 00	MAQUINAS DE SONDEO O PERFORACIÓN, AUTOPROPULSADAS
135	840	8431 31 00 00	PARTES DE ASCENSORES, MONTACARGAS O ESCALERAS MECÁNICAS
136	840	8431 39 00 00	LAS DEMÁS PARTES DE MAQUINAS O APARATOS DE LA PARTIDA 84.28
137	840	8431 49 00 00	LAS DEMÁS PARTES DE MAQUINAS O APARATOS DE LAS PARTIDAS 84.26, 84.29 U 84.30
138	840	8438 80 90 00	DEMÁS MAQUINAS Y APARATOS PARA LA FABRICACIÓN INDUSTRIAL DE ALIMENTOS O BEBIDAS
139	840	8450 20 00 00	MAQUINAS PARA LAVAR ROPA DE CAPACIDAD UNITARIA, EXPRESADA EN PESO DE ROPA SECA > 10KG
140	840	8451 10 00 00	MAQUINAS PARA LIMPIEZA EN SECO
141	840	8451 29 00 00	LAS DEMÁS MAQUINAS PARA SECAR DE CAPACIDAD UNITARIA, EXPRESADA EN PESO DE ROPA SECA > 10KG
142	840	8451 30 00 00	MAQUINAS Y PRENSAS PARA PLANCHAR, INCLUIDAS LAS PRENSAS PARA FIJAR
143	840	8451 80 00 00	LAS DEMÁS MAQUINAS Y APARATOS NO INCLUIDAS ENTRE LA PARTIDA 8451.10 A 8451.50
144	840	8474 31 10 00	HORMIGONERAS Y APARATOS DE AMASAR MORTERO CON CAPACIDAD MÁXIMA DE 3 M3
145	840	8479 82 00 00	MAQUINAS PARAMEZCLAR, AMASAR, QUEBRANTAR, TRITURAR, PULVERIZAR, CRIBAR, TAMIZAR, HOMOGENEIZAR
146	840	8479 89 20 00	HUMECTADORES Y DESHUMECTADORES (EXCEPTO LOS APARATOS DE LAS PARTIDAS 84.15 U 84.24)
147	840	8502 13 10 00	GRUPOS ELECTROGENOS CON MOTOR DE ÉMBOLO (PISTÓN) DE ENCENDIDO POR COMPRESIÓN (MOTORES DIESEL O SEMI-DIESEL), DE CORRIENTE ALTERNA, POTENCIA >375KVA
148	840	8502 40 00 00	CONVERTIDORES ROTATIVOS ELÉCTRICOS
149	840	8504 32 90 00	LOS DEMÁS TRANSFORMADORES, 10KVA < POTENCIA <= 16KVA
150	840	8504 40 10 00	UNIDADES DE ALIMENTACIÓN ESTABILIZADA ("UPS")
151	840	8504 40 20 00	ARRANCADORES ELECTRÓNICOS
152	840	8504 40 90 00	LOS DEMÁS CONVERTIDORES ESTÁTICOS
153	840	8543 70 90 00	LAS DEMÁS MÁQUINAS Y APARATOS ELÉCTRICOS CON FUNCIÓN PROPIA, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE DEL CAPÍTULO 85
154	840	9007 20 90 00	LOS DEMÁS PROYECTORES
	850		OTRO EQUIPO FIJO
155	850	7611 00 00 00	DEPOSITOS, CISTERNAS, CUBAS Y RECIPIENTES SIMILARES PARA CUALQUIER MATERIA, DE ALUMINIO
156	850	8403 10 00 00	CALDERAS PARA CALEFACCIÓN CENTRAL, EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA 84.02
157	850	8517 18 00 00	LOS DEMÁS TELEFONOS, EXCEPTO LOS DE AURICULAR INALÁMBRICO COMBINADO CON MICROFONO Y LOS MÓVILES (CELULARES) Y DE OTRAS REDES INALÁMBRICAS
158	850	8517 62 20 00	APARATOS DE TELECOMUNICACIÓN POR CORRIENTE PORTADORA O TELECOMUNICACIÓN DIGITAL
159	850	8517 62 90 00	LOS DEMÁS APARATOS PARA LA RECEPCIÓN, CONVERSIÓN Y TRANSMISIÓN O REGENERACIÓN DE VOZ, IMAGEN U OTROS DATOS, INCLUIDOS LOS DE CONMUTACIÓN Y ENCAMINAMIENTO («SWITCHING AND ROUTING APPARATUS»), EXCEPTO LOS DE CONMUTACIÓN PARA TELEFONÍA O TELEGRAFÍA, AUTOMÁTICOS
160	850	8517 69 90 00	LOS DEMÁS APARATOS DE TRANSMISIÓN O RECEPCIÓN DE VOZ, IMAGEN U OTROS DATOS
161	850	8525 60 20 00	APARATOS EMISORES CON APARATO RECEPTOR INCORPORADO, DE TELEVISIÓN
162	850	8525 80 10 00	CÁMARAS DE TELEVISIÓN
163	850	8535 10 00 00	FUSIBLES Y CORTACIRCUITOS DE FUSIBLE PARA UNA TENSIÓN SUPERIOR A 1000 VOLTIOS
164	850	8535 30 00 00	SECCIONADORES E INTERRUPTORES
165	850	8535 40 10 00	PARARRAYOS Y LIMITADORES DE TENSIÓN
166	850	8536 10 90 00	LOS DEMÁS FUSIBLES Y CORTACIRCUITOS DE FUSIBLE PARA UNA TENSIÓN <= 1000 VOLTIOS
167	850	8536 30 19 00	LOS DEMÁS SUPRESORES DE SOBRETENSIÓN TRANSITORIA («AMORTIGUADORES DE ONDA»), EXCEPTO DESCARGADORES CON ELECTRODOS EN ATMÓSFERA GASEOSA, PARA PROTEGER LÍNEAS TELEFÓNICAS
168	850	8536 30 90 00	LOS DEMÁS APARATOS PARA PROTECCIÓN DE CIRCUITOS ELÉCTRICOS PARA TENSIÓN <= 1000 VOLTIOS
169	850	8536 50 90 00	LOS DEMÁS INTERRUPTORES, SECCIONADORES Y CONMUTADORES
170	850	8536 90 90 00	DEMÁS APARATOS PARA CORTE, SECCIONAMIENTO, PROTECCIÓN, DERIVACIÓN, EMPALME O CONEXIÓN DE CIRCUITOS ELÉCTRICOS PARA UNA TENSIÓN <= 1000 V
171	850	8537 10 10 00	CONTROLADORES LÓGICOS PROGRAMABLES (PLC)
172	850	8537 10 90 00	CUADROS, PANELES, CONSOLAS, ARMARIOS Y DEMÁS SOPORTES EQUIPADOS CON VARIOS APARATOS DE LAS PARTIDAS 85.35 U 85.36, PARA CONTROL O DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD, PARA TENSIÓN INFERIOR O IGUAL A 1.000 VOLTIOS.

N°	CUODE	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCION
173	850	8538 90 00 00	DEMÁS PARTES IDENTIFICABLES COMO DESTINADAS, EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE, A LOS APARATOS DE LAS PARTIDAS 85.35, 85.36 U 85.37
174	850	9029 10 90 00	LOS DEMÁS CUENTAREVOLUCIONES, CUENTAKILOMETROS, PODÓMETROS Y CONTADORES SIMILARES
175	850	9106 90 90 00	LOS DEMÁS APARATOS DE CONTROL DE TIEMPO Y CONTADORES DE TIEMPO, CON MECANISMO DE RELOJERÍA O MOTOR SINCRÓNICO
176	850	9405 40 10 00	APARATOS ELÉCTRICOS PARA ALUMBRADO PÚBLICO
177	850	9405 60 00 00	ANUNCIOS, LETREROS Y PLACAS INDICADORAS LUMINOSOS Y ARTÍCULOS SIMILARES
	910		PARTES Y ACCESORIOS DE EQUIPO DE TRANSPORTE
178	910	8607 30 00 00	GANCHOS Y DEMÁS SISTEMAS DE ENGANCHE, TOPES, Y SUS PARTES
179	910	8708 29 30 00	REJILLAS DELANTERAS (PERSIANAS, PARRILLAS)
	920		EQUIPO RODANTE DE TRANSPORTE
180	920	8704 21 10 10	CAMIONETAS PICK-UP ENSAMBLADAS, CON MOTOR DE ÉMBOLO (PISTÓN) DE ENCENDIDO POR COMPRESIÓN (DIESEL O SEMI-DIESEL), DE PESO TOTAL CON CARGA MÁXIMA <= 4,537 T
181	920	8704 22 90 00	LOS DEMÁS VEHÍCULOS AUTOMÓVILES PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCIAS, CON MOTOR DE ÉMBOLO (PISTÓN), DE ENCENDIDO POR COMPRESIÓN (DIESEL O SEMI-DIESEL), DE 9,3 < PESO TOTAL CON CARGA MÁXIMA <= 20 T
182	920	8704 23 00 00	VEHÍCULOS PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCIAS, CON MOTOR DE ÉMBOLO (PISTÓN), DE ENCENDIDO POR COMPRESIÓN (DIESEL O SEMI-DIESEL) DE PESO TOTAL CON CARGA MÁXIMA SUPERIOR A 20 T
183	920	8705 10 00 00	CAMIONES GRUA
184	920	8705 90 19 00	COCHES REGADORES Y ANÁLOGOS PARA LA LIMPIEZA DE VÍAS PÚBLICAS
185	920	8705 90 90 00	DEMÁS VEHÍCULOS AUTOMÓVILES PARA USOS ESPECIALES
186	920	8716 80 10 00	CARRÉTTILAS DE MANO
	930		EQUIPO FIJO DE TRANSPORTE
187	930	8531 10 00 00	AVISADORES ELÉCTRICOS DE PROTECCIÓN CONTRA ROBO O INCENDIO Y APARATOS SIMILARES
188	930	8531 20 00 00	TABLEROS INDICADORES CON DISPOSITIVOS DE LCD O DIODOS EMISORES DE LUZ
189	930	8531 80 00 00	LOS DEMÁS APARATOS DE SEÑALIZACIÓN ACÚSTICA O VISUAL
190	930	8608 00 00 00	MATERIAL FIJO DE VÍAS FERREAS O SIMILARES: APARATOS MECÁNICOS (INCLUSO ELECTROMECAÑICOS) DE SEÑALIZACIÓN

ANEXO II

I) Servicios

- De ingeniería básica y de detalle: aire acondicionado y calefacción, instalaciones eléctricas, audio y video, corrientes débiles, cálculo, planos y detalles estructurales de la construcción, instalaciones sanitarias, cocina y lavandería, spa, cableado estructurado, muro cortina, infraestructura vial, ascensores y escaleras mecánicas, acústica, detección de incendios
- De instalación de sistema acústico
- De asesoría técnica en diseño y desarrollo del proyecto integral
- De consultoría en estrategia empresarial
- De calidad y certificación
- De diseño esquemático del servicio de comidas y bebidas
- De arquitectura
- De elaboración de estudio de impacto ambiental
- De demoliciones
- De excavaciones
- De contratistas generales
- De instalación de ascensores y escaleras eléctricas
- De instalaciones sanitarias y contra incendios
- De instalaciones de gas
- De elaboración del proyecto de iluminación global
- De elaboración del proyecto de e instalación de paisajes interiores y exteriores
- De carpintería metálica
- De carpintería de madera
- De carpintería en drywall
- De diseño e instalación de cielo raso o falso cielo
- De pintado de las instalaciones
- De asfaltado de pistas perimétricas e interiores
- De asesoría legal
- De contrato de gerencia de construcción y/o asesoría técnica en construcción durante las fases pre construcción y construcción
- De agente de aduanas
- Logísticos



27. De flete y transporte por vías marítima, aérea y terrestre en el territorio nacional
28. De almacenamiento
29. De compra y/o intermediación a través de agente de compras
30. De telefonía fija o móvil y alquiler de antenas, centrales y/o radios tipo handy para comunicación en la obra
31. De asesoría, diseño, selección, implementación e instalación de centrales telefónicas y de comunicaciones
32. De agencias de viaje
33. De transporte aéreo de pasajeros en el territorio nacional
34. De hospedaje
35. De alquiler de vehículos
36. De mensajería o courier
37. De traducción
38. De contratación de pólizas de seguros para cobertura durante la etapa preoperativa
39. De asesoría financiera y/o contable
40. De intermediación laboral, vigilancia, limpieza
41. De asesoría y/o consultoría en recursos humanos
42. De marketing, imagen, relaciones públicas durante la etapa preoperativa
43. De agencia de publicidad durante la etapa preoperativa
44. De publicidad en medios de comunicación durante la etapa preoperativa
45. De instalación de cableado estructurado
46. De instalación del sistema electrónico de protección y detección de incendios
47. De instalación de aire acondicionado y calefacción
48. De instalación de equipos de audio y video
49. De instalaciones eléctricas

II) Actividades de Construcción vinculadas a:

1. Gerencia de obra
2. Muro cortina
3. Muro pantalla
4. Cerco perimétrico
5. Edificación in situ de estructuras y edificios prefabricados y obras de índole temporal

301053-14

Autorizan viaje de representante del Ministerio a EE.UU para participar en reuniones de inversionistas institucionales complementarias al "Non Deal Road Show"

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 009-2009-EF

Lima, 14 de enero de 2009

CONSIDERANDO:

Que, del 15 al 16 de enero de 2009, se realizarán reuniones con inversionistas institucionales en la ciudad de Miami, Estados Unidos de América, complementarias al reciente "Non Deal Road Show";

Que, el citado evento tiene como principal objetivo mostrar al Perú como un activo de calidad dando a conocer sus atractivos y fortalezas como país refugio para las inversiones financieras y en proyectos de inversión sectorial, incluyendo reiterar el compromiso de mantener una política económica basada en el mercado y un clima atractivo para la inversión tanto extranjera como doméstica;

Que, en tal sentido mediante Resolución Ministerial N° 012-2009-EF/43, se designó a la señora María Isabel Talledo Arana, como representante del Ministerio de Economía y Finanzas para que asista al mencionado evento;

Que, en consecuencia y siendo de interés para el país, es necesario autorizar el viaje de la citada representante, debiendo el Ministerio de Economía y Finanzas asumir, con cargo a su presupuesto, los gastos por concepto de pasajes, viáticos y Tarifa Unificada de Uso de Aeropuerto (TUUA);

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes N°s. 27619 y 29289 y en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar, por excepción, el viaje en comisión de servicio de la señora María Isabel Talledo Arana, representante del Ministerio de Economía y Finanzas, a la ciudad de Miami, Estados Unidos de América, del 15 al 16 de enero de 2009, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán con cargo al Presupuesto de la Unidad Ejecutora 001 – Administración General del Pliego Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	: US \$	1 530,47
Viáticos	: US \$	660,00
Tarifa CORPAC (TUUA)	: US \$	30,25

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la referida representante, deberá presentar ante el Titular de la Entidad un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4°.- La presente norma no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor de la representante cuyo viaje se autoriza.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

YEHUDE SIMON MUNARO
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS M. VALDIVIESO M.
Ministro de Economía y Finanzas

301055-1

Aprueban Metas e Indicadores de Desempeño del Sector Economía y Finanzas correspondientes al I y II semestre del año 2009

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 013-2009-EF/43

Lima, 14 de enero de 2009

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 027-2007-PCM define y establece las Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento para todos y cada uno de los Ministerios y demás entidades del Gobierno Nacional; precisando, en cada materia, a los Ministerios encargados de supervisar su cumplimiento;

Que, el artículo 3° del citado Decreto Supremo señala que, mediante resolución ministerial, cada Sector deberá aprobar y publicar las Metas e Indicadores de Desempeño para su evaluación semestral;

Que, en tal sentido la Oficina General de Administración, ha coordinado con los órganos del MEF y organismos públicos del Sector Economía y Finanzas para la elaboración de las Metas e Indicadores de Desempeño correspondientes al I y II semestre del año 2009, los cuales están contenidos en el Anexo de la presente Resolución Ministerial;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y por el Decreto Supremo N° 027-2007-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Apruébense las Metas e Indicadores de Desempeño del Sector Economía y Finanzas correspondientes al I y II semestre del año 2009, los cuales están contenidos en el Anexo que forma parte de la presente Resolución Ministerial.